

RESOLUCIÓN No. UARTES E.P-DIRECTORIO-R-2023-01

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que** el artículo 315 de la Carta Magna Ibídem estipula que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”.*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental Ibídem, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.*
- Que** la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: En el Artículo 3: *“Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general. (...)”.*

En el artículo 54: *“De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. (...) Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y*

*Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. (...)."*

En el artículo 83: *"Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) k) El personal de las empresas sujetas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas; (...)."*

**Que** el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: El artículo 5 establece sobre la constitución y jurisdicción, señalando que: *"La creación de empresas públicas se hará; (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o el régimen societario, respectivamente. En la resolución de la creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. (...)"*

El artículo 6 indica de la organización empresarial *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. (...)."*

El artículo 11, numeral 8, señala de las atribuciones del Gerente General *"Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley"*

El artículo 16 establece: *"Órgano de Administración del Sistema del Talento Humano. - La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente".*

El artículo 17 prevé: *"Nombramiento, contratación y optimización del talento humano. - (...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)"*

Artículo 34: *"Contratación en las Empresas Públicas.-Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.-Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. (...)"*

En el artículo 141: *"De la planificación institucional del talento humano.- (...) En cumplimiento de lo determinado en el tercer y cuarto inciso del artículo 56 de la LOSEP esta disposición no será aplicable para los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, aquellas sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales; sin embargo, las UATH de estas instituciones registrarán la creación de puestos,*

*la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine y en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina eSIPREN en los casos que corresponda.”*

En el artículo. 153: *“De la creación de puestos. - (...) Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”*

**Que** la Comisión Gestora (actual denominación: Órgano Colegiado Superior) trataron la creación de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes - UArtes E.P.; y, aprobaron el Estatuto de la UArtes EP, emitiendo la Resolución CG-UA-2019-081 de fecha 11 de septiembre de 2019, cuyo artículo 1 indica: *“Créase la Empresa Pública UArtes-EP, de administración, de gestión de servicios y de circulación de productos artísticos y culturales, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa, y de gestión, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto en las relaciones que establezca tanto con la Universidad de las Artes como con la sociedad.”*

**Que** mediante Resolución UA-OCS-RSE-2022-065, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes aprueba las reformas al Estatuto de la Empresa Pública UArtes E.P, al tenor siguiente:

*“Art. 10. El Directorio. - El Directorio de la empresa Pública de la Universidad de las Artes-UArtes EP estará integrado por cinco miembros. Los cuales son:*

- 1. El Rector o Rectora de la Universidad de las Artes, o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;*
- 2. El/la Vicerrector/a Académico, o su delegado/a permanente;*
- 3. El/la Vicerrector/a de Posgrado e Investigación en Artes o su delegado/a permanente;*
- 4. El Secretario/a Administrativo/a o su delegado/a permanente;*
- 5. El/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado/a permanente.*

*Los miembros durarán en sus funciones el tiempo para el cual fueron designados o elegidos, incluido el periodo de su reelección, si lo hubiera, en los términos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*Los delegados o delegadas permanentes, deben acreditar experiencia en el campo empresarial y conocimiento del área cultural y artística.*

*El Directorio aprobará un Reglamento de funcionamiento, propuesto por la Gerencia.”*

**Que** el Estatuto de la Empresa Pública UArtes E.P., dispone en el artículo 11 de las atribuciones y deberes del Directorio: *“1. Establecer las políticas y las metas de la Empresa, en concordancia con las políticas de mejoramiento de la docencia, desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad determinadas por la Universidad de las Artes. Se considerarán también para este propósito las políticas nacionales, regionales, provinciales y/o locales formulados por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; (...); 19. Conocer y*

*resolver sobre todos los asuntos que, sean puestos a su conocimiento; (...); 23. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de los servidores; (...) 28.- Las demás que le asigne el Directorio y ordenamiento jurídico vigente.”*

**Que** mediante Memorando No. UA-SAD-2022-0337-M, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Secretario Administrativo pone en conocimiento del Rector *el informe técnico con la propuesta de viabilidad para la implementación de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes, y demás anexos correspondientes a este análisis, los que fueron notificados a las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior.*

**Que** el artículo 13 del Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes que señala: *“Del Secretario del Directorio y sus atribuciones. - Quien desempeñe la Gerencia General de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes EP, participara de todas las sesiones del Directorio con voz informativa y sin voto. Son atribuciones del Secretario del Directorio las siguientes: 1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; 2. Preparar la documentación pertinente que se deba entregar a los miembros del Directorio; 3. Custodiar el archivo de actas, resoluciones y expedientes de las sesiones realizadas por el Directorio, así como tramitar las comunicaciones de éste; 4. Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio; 5. Participar en las sesiones del Directorio con voz informativa; 6. Conferir copias certificadas de las actas y demás documentos que genere el Directorio; y, 7. Las demás establecidas por la LOEP, el presente estatuto y las demás que le asigne el Directorio.”*

**Que** en la Sesión No. UArtes EP-Directorio-2023-01 realizada el 11 de enero de 2023, y convocada el 09 de enero de 2023, las y los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes conocieron y resolvieron sobre el informe de gestión del Gerente General de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes, el Plan Estratégico de la Empresa Pública, la estructura organizacional y escalas salariales de la Empresa Pública y el Plan Operativo Anual 2023 de la Empresa Pública.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresa Públicas, el Estatuto de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Aprobar el Plan Estratégico de Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes EP 2023-2026.

**Artículo Segundo.** - Aprobar la estructura organizacional de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes.

**Artículo Tercero.** - Aprobar la reforma del artículo primero y artículo segundo de la resolución RESOLUCIÓN No. UARTES E.P-DIRECTORIO-R-2022-01, de fecha 01 de diciembre de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo ocupacional y escala propia de remuneración mensual unificada para el personal de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes – UArtes EP, del Nivel Jerárquico Superior:

Denominación de Puesto	Escala Ocupacional	RMU
Gerente General	UEP Nivel Directivo B1	\$ 3.400,00
Jefatura	UEP Nivel Directivo B2	\$2.000,00

Cargo ocupacional y escala propia de remuneración mensual unificada para el personal de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes – UArtes EP, del Nivel Operativo:

Nivel Operativo	Escala Ocupacional	Instrucción formal	RMU	
Ejecución y coordinación de procesos	UEP Nivel Profesional B3	Tercer nivel (Licenciatura)	4 años	\$ 1676,00
Ejecución y supervisión de procesos	UEP Nivel Profesional A3 - Escala 1	Técnico Superior	6 años	\$1212,00
		Tecnológico Superior	5 años	
		Tercer nivel (Licenciatura)	2 años 6 meses	
Ejecución de procesos	UEP Nivel Profesional A3 - Escala 2	Técnico Superior	4 años	\$986,00
		Tecnológico Superior	3 años	
		Tercer nivel (Licenciatura)	1 año 6 meses	
Ejecución de procesos de apoyo	UEP Nivel no profesional B4	Tercer año aprobado, certificado de culminación de educación superior	6 meses	\$817,00
Técnico	UEP Nivel No Profesional A4	Bachiller	3 meses	\$733,00

**Artículo Cuarto.** - Aprobar el Presupuesto Operativo Anual de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes EP.

**Artículo Quinto.**- Notificar la presente resolución a todos los miembros del Directorio.

**Artículo Sexto:** Solicitar a la Dirección de Comunicación de la Universidad de las Artes la publicación de la presente resolución en la página web, en el espacio asignado para las comunicaciones de la Empresa Pública de la Universidad de las Artes UArtes EP.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, al día once del mes de enero de dos mil veintitrés.



**William Herrera Ríos**  
Presidente del Directorio  
Empresa Pública de la Universidad de las Artes  
**UArtes E.P**

**Sabrina Ibarra Sánchez**  
Secretaria del Directorio  
Empresa Pública de la Universidad de las Artes  
**UArtes E.P**